

N° Decreto: 413342
N° Expediente: 01516-2018-TCE
Fecha del Decreto: 29/01/2021

Aplicación de Sanción contra las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN seguida por INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del d.l. n° 1341, según proceso de selección Adjudicación Simplificada/12-2018-IVP-H/CS *****

Postor/Contratista : las empresas DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN
Entidad : INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA

Serán Notificadas las siguientes partes:
INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA
DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L.

EXPEDIENTE N° 1516/2018. TCE

Jesús María, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado, a través de la cual se da cuenta que, en relación con la denuncia formulada contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de la infracción denunciada, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo establecido en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

- Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o con información inexacta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, convocada por el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA**, para la contratación de: *“Servicio de mantenimiento rutinario tramo: Viracochan - Ccacca, Long = 18.053 KM, Distrito de Ayahuanco - provincia de Huanta – Ayacucho”*; consistente en:

N°	DOCUMENTOS FALSOS O ADULTERADOS	SUSTENTO
1	Anexo N° 1 – Declaración Jurada de Datos del Postor del 28 de marzo de 2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APUCHIMIA S.A.C.	➤ Mediante Carta s/n del 5 de abril de 2018, el señor Marcelino Lapa Poma declaró ante la Entidad lo siguiente: “(…) <i>Mediante el presente documento me dirijo a ud. Con la finalidad de expresarle mis cordiales saludos y luego presento la CARTA LEGALIZADO NOTARIALMENTE, indicando QUE MI PERSONA NO FIRMO DICHAS DECLARACIONES ADJUDICACION</i>
2	Anexo N° 2 – Declaración Jurada del 28 de marzo de 2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección	

	de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.	SIMPLIFICADA N° 008-2018-IVP-S/CS, (...)”. (El resaltado es nuestro)
3	Anexo N° 6 – Promesa de Consorcio del 28 de marzo de 2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.	➤ Informe N° 124-2020-MPH-IVPH-RBF/A emitida por la Entidad el 21 de octubre de 2020, señaló lo siguiente: “ (...) Los documentos que supuestamente serian falsos o adulterados contemplados en la Resolución Gerencial N° 049-2018-MPH-IVPM.H del 23 de abril de 2018 y sometidos al peritaje grafotécnico son los siguientes:
4	Anexo N° 9 – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de Lima y Callao, suscrito supuestamente por el señor Marcelino Lapa Poma , como Representante Legal de la EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C. el 28 de marzo de 2018.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una declaración jurada de datos del postor (anexo N° 01) dirigido al comité de selección adjudicación simplificada N° 012-2018-MP-H/CS de fecha 28 de marzo de 2018. 2. Una Declaración Jurada (anexo 02) dirigido al Comité de Selección y Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS de fecha 28 de marzo de 2018. 3. Promesa de Consorcio (anexo 06), EN FOLIOS 02, dirigida al Comité de Selección y Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, Primera convocatoria sobre, integrantes del consorcio; designación de representante común para participar en el proceso (EDGAR PELAYO SANCHEZ); fijación de domicilio legal común ;determinación de porcentaje de participación consorcial, entre las empresas Diseño y Construcciones Acuario EIRL, representado por EDGAR

		<p>PELAYO SANCHEZ y la empresa VIAL APU CHIMIA SAC, representado por MARCELO PALA POMA.</p> <p>4. Un documento (Anexo N° 09) solicitud de bonificación del 10%, solicitado presuntamente por MARCELINO LAPA POMA por servicio prestado fuera de la provincia de Lima y Callao, Comité de Selección y Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, primera convocatoria de fecha 28 de marzo de 2018.</p>
--	--	---

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistente en **presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores**, se encuentra tipificado en el **literales j)**, respectivamente, **del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j)**, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

3. **Notificar** a las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, para que dentro del **plazo de diez (10) días hábiles cumplan con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE

(www.osce.gob.pe) (menú TRIBUNAL / submenú APLICACIÓN DE SANCIÓN), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.



HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente

Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted que, mediante el formato de "*Solicitud de aplicación de sanción – Entidad/Tercero*" con registro N° 8202, presentado el 30 de abril de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE de la ciudad de Ayacucho y derivado el 2 de mayo de 2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA** puso en conocimiento que el **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, habrían presentado documentación falsa o adulterada, como parte de su oferta, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, para la contratación de: "*Servicio de mantenimiento rutinario tramo: Viracochan - Ccaccsa, Long = 18.053 KM, Distrito de Ayahuanco - provincia de Huanta – Ayacucho*", originando con ello el presente expediente.

Al respecto, mediante Decreto del 11 de setiembre de 2020, debidamente notificado el 9 de octubre de 2020 con Cédula de Notificación N° 36969/2020.TCE, se requirió al **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA**, que cumpla con remitir, entre otra información, lo siguiente:

- i) Informe elaborado por su área legal, donde deberá señalar la procedencia y supuesta responsabilidad del **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, en calidad de postor en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, por la presentación de documentos falsos o adulterados ante su representada en la oferta; así como el perjuicio y/o daño a su entidad; cabe precisar que dicho pedido se formula en atención a lo indicado en la Resolución Gerencial N° 049-2018-MPH-IVPM.H del 23 de abril de 2018, la misma que declara

de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

- ii) Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que supuestamente sería falsos o adulterados, teniendo en consideración las conclusiones arribadas por el Informe Pericial Grafotécnica Forense del 14 de abril de 2018 emitida por el perito grafotécnico, el señor Zosimo Huamán Ramos.
- iii) Copia completa y legible de las cartas s/n del 5 y 9 de abril de 2018 presentada por el señor Marcelo Lapa Poma (en calidad de representante de la empresa VIAL APUCHIMIA S.A.C.) ante la Entidad, en mérito a una verificación posterior, efectuada por su representada sobre el contenido y emisión de los mismos, efectuando la consulta a las autoridades pertinentes.

En atención a ello, mediante los Oficios N° 064-2020-IVP-HTA, 065-2020-IVP-HTA del 21 de octubre de 2020 (ambos con los registros N°12859, 12864, 12910 y 12913), presentados el 21 y 22 de octubre de 2020 en la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado el **INSTITUTO VIAL PROVINCIAL MUNICIPAL DE HUANTA** remitió la información y documentación requerida, excepto el Informe elaborado por su área legal.

Ante dicha situación, corresponde determinar sí, de la documentación obrante en el expediente, se advierten indicios suficientes que permitan disponer el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981)** y **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**.

Sobre el particular, de la revisión del expediente efectuada por esta Secretaría, se verifica que obra copia de los siguientes documentos:

- i. Resolución Gerencial N° 049-2018-MPH-IVPM.H del 23 de abril de 2018, emitida por la Entidad, la misma que declara de oficio la nulidad del acto de otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.
- ii. **Anexo N° 2** – Declaración Jurada del 28 de marzo de 2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el **señor Marcelino Lapa Poma**, como Representante Legal de la **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C**.
- iii. Informe de Pericia grafotécnica del 14 de abril de 2018 emitido por el perito Zosimo Huamán Ramos, en el que concluye que ocho formatos preestablecidos, procede de diferente puño grafico respecto a la firma de su titular, el señor Marcelo Lapa Poma.
- iv. Las cartas s/n del 5 y 9 de abril de 2018 presentada por el señor Marcelo Lapa Poma (en calidad de representante de la empresa VIAL APUCHIMIA S.A.C.) ante la Entidad.
- v. Copia de la oferta presentada por las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981)** y **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224)**, integrantes del **CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, en la que se desprende los documentos materia de análisis en el presente procedimiento.
- vi. Documentación falsa o adulterada, consistente en:
 - **Anexo N° 1** – Declaración Jurada de Datos del Postor del 28 de marzo de 2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación

- Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS , suscrito supuestamente por el **señor Marcelino Lapa Poma**, como Representante Legal de la **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.**
- Factura N° 007-0000244 del 13 de agosto de 2014, supuestamente emitida por la empresa FAGA MOTORS S.A. a nombre de la empresa Construcciones y Ejecuciones del Norte S.R.L., por la venta de dos martillos neumáticos rompe pavimento, modelo MPB 90, marca Sullair, año 2014, empuñadora, estándar, 25kg, por un monto de US \$ 1,800.00.
 - **Anexo N° 6** – Promesa de Consorcio del 28 de marzo de 2018 dirigido al Comité de selección del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 012-2018-IVP-H/CS, suscrito supuestamente por el **señor Marcelino Lapa Poma**, como Representante Legal de la **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.**
 - **Anexo N° 9** – Solicitud de bonificación del diez por ciento (10%) por servicios prestados fuera de la provincia de lima y callao, suscrito supuestamente por el **señor Marcelino Lapa Poma**, como Representante Legal de la **EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C.** el 28 de marzo de 2018.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido, en tanto que la configuración del supuesto de presentación de información inexacta se configura ante la presentación de documentos no concordantes con la realidad, que constituye una forma de falseamiento de la misma, a través del quebrantamiento del Principio de Presunción de Veracidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la **comisión de la infracción** que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **DISEÑO Y CONSTRUCCIONES ACUARIO E.I.R.L. (con RUC N° 20602967981) y EMPRESA VIAL APU CHIMIA S.A.C (con RUC N° 20534597224), integrantes del CONSORCIO VIAL VIRACOCHAN**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, causal de infracción establecida en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**.

Finalmente, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018 en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento administrativo sancionador; asimismo,

dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 1516/2018. TCE**, el Órgano Instructor no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse en cuenta que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Jesús María, veintinueve de enero de dos mil veintiuno.-

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaria del Tribunal